

Núm. 2660.—RESOLUCION del C. N. aprobando el protocolo firmado en 8 de Marzo de 1888 entre el Sr. John E. W. Thompson, Encargado de Negocios de los EE. UU. de América y el ciudadano Ministro de RR. EE. de la República, por el cual se indemniza al súbdito norte-americano C. E. Trary.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el expediente promovido por reclamaciones intentadas, en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por el señor John E. W. Thompson, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de la América del Norte, con motivo de la detención hecha al señor C. E. Trary, ciudadano de los Estados Unidos de América;

Visto el protocolo firmado el 8 de marzo último entre el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el mencionado señor John E. W. Thompson, Encargado de Negocios, el cual fué aprobado por el Ejecutivo Nacional y ratificado por el Departamento de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos;

Visto el decreto de este Alto Cuerpo de fecha 28 de Junio de 1887;

Considerando: que el arreglo hecho por el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores dejando á salvo el principio de la soberanía nacional y la independencia del Poder Judicial es justo respecto de la indemnización acordada en favor del señor C. E. Trary por la detención que sufriera sin mandato competente.

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el protocolo firmado el 8 de Marzo de 1888 entre el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el señor John E. W. Thompson, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, por el cual se concede al señor C. E. Trary una indemnización de diez mil pesos oro americano, que serán incluidos en la deuda extranjera, autorizando al Poder Ejecutivo á disponer lo que sea procedente para la inclusión de dicha indemnización en la mencionada deuda.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días

del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2661.—RESOLUCION del C. N. agregando la sección del Copey á la común de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes de la sección del Copey, pidiendo que ella sea agregada á la Común de Monte Cristy y segregada de la de Dajabón, por convenir así á sus intereses morales, materiales é intelectuales;

Atendiendo: á que dicha sección radica entre los terrenos denominados de “Gozuela” pertenecientes á Monte Cristy; que los habitantes de esa Común son los que han fomentado el comercio del Copey y dádole vida, ya con sus explotaciones de maderas, y con el auxilio de su comercio; y

Considerando: que el H. Ayuntamiento de Monte Cristy ha dotado á aquella sección con una escuela elemental y está dispuesto á proveer de sus propios recursos para ensanchar la instrucción de que carecen aquellos honrados campesinos,

del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2661.—RESOLUCION del C. N. agregando la sección del Copey á la común de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes de la sección del Copey, pidiendo que ella sea agregada á la Común de Monte Cristy y segregada de la de Dajabón, por convenir así á sus intereses morales, materiales é intelectuales;

Atendiendo: á que dicha sección radica entre los terrenos denominados de “Gozuela” pertenecientes á Monte Cristy; que los habitantes de esa Común son los que han fomentado el comercio del Copey y dádole vida, ya con sus explotaciones de maderas, y con el auxilio de su comercio; y

Considerando: que el H. Ayuntamiento de Monte Cristy ha dotado á aquella sección con una escuela elemental y está dispuesto á proveer de sus propios recursos para ensanchar la instrucción de que carecen aquellos honrados campesinos,

del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2661.—RESOLUCION del C. N. agregando la sección del Copey á la común de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes de la sección del Copey, pidiendo que ella sea agregada á la Común de Monte Cristy y segregada de la de Dajabón, por convenir así á sus intereses morales, materiales é intelectuales;

Atendiendo: á que dicha sección radica entre los terrenos denominados de “Gozuela” pertenecientes á Monte Cristy; que los habitantes de esa Común son los que han fomentado el comercio del Copey y dádole vida, ya con sus explotaciones de maderas, y con el auxilio de su comercio; y

Considerando: que el H. Ayuntamiento de Monte Cristy ha dotado á aquella sección con una escuela elemental y está dispuesto á proveer de sus propios recursos para ensanchar la instrucción de que carecen aquellos honrados campesinos,

del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2661.—RESOLUCION del C. N. agregando la sección del Copey á la común de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes de la sección del Copey, pidiendo que ella sea agregada á la Común de Monte Cristy y segregada de la de Dajabón, por convenir así á sus intereses morales, materiales é intelectuales;

Atendiendo: á que dicha sección radica entre los terrenos denominados de “Gozuela” pertenecientes á Monte Cristy; que los habitantes de esa Común son los que han fomentado el comercio del Copey y dádole vida, ya con sus explotaciones de maderas, y con el auxilio de su comercio; y

Considerando: que el H. Ayuntamiento de Monte Cristy ha dotado á aquella sección con una escuela elemental y está dispuesto á proveer de sus propios recursos para ensanchar la instrucción de que carecen aquellos honrados campesinos,

del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2661.—RESOLUCION del C. N. agregando la sección del Copey á la común de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes de la sección del Copey, pidiendo que ella sea agregada á la Común de Monte Cristy y segregada de la de Dajabón, por convenir así á sus intereses morales, materiales é intelectuales;

Atendiendo: á que dicha sección radica entre los terrenos denominados de “Gozuela” pertenecientes á Monte Cristy; que los habitantes de esa Común son los que han fomentado el comercio del Copey y dádole vida, ya con sus explotaciones de maderas, y con el auxilio de su comercio; y

Considerando: que el H. Ayuntamiento de Monte Cristy ha dotado á aquella sección con una escuela elemental y está dispuesto á proveer de sus propios recursos para ensanchar la instrucción de que carecen aquellos honrados campesinos,